

Despido. Sentencia del 9 de julio de 2014

La sociedad Molinos del Ozma, S.A., entidad comercial constituida, interpuso recurso de casación en contra de la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en la cual se declaró regular y válida la demanda presentada por un ciudadano, ex trabajador de dicha sociedad, por motivo de despido injustificado y falta de pago de prestaciones laborales y derechos adquiridos, por lo que se condenó a la recurrente a pagar los conceptos de derechos de salario ordinario por concepto de preaviso, cesantía, vacaciones, Navidad, beneficios, entre otros.

La recurrente alegó que no se dio ponderación a su testimonio, ni a los medios de prueba aportados, además de una falta de base legal y violación al debido proceso. Además de la desnaturalización de las declaraciones de los testigos y consecuentemente desnaturalización de los hechos, con los cuales verifica que el despido ejercido, fue justificado, por lo que la sentencia impugnada carece de base legal así como la desnaturalización de las pruebas y los hechos de la causa; asimismo, la incorrecta ponderación de los documentos que comprueban el pago del salario por concepto de vacaciones.

Durante su análisis, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia estableció:

- Todo despido realizado a un trabajador por falta de probidad o de honradez, debe ser establecido ante los jueces del fondo en forma clara y precisa; pues se trata de una falta grave que afecta a la personalidad del trabajador y su imputación desborda los límites de la relación laboral;
- No se probó por ningún medio que el trabajador mencionado hubiera cambiado el usuario para facilitar la salida del producto de la empresa (motivó del despido), ni que tuviera que ver con el despacho, en consecuencia dichos medios carecen de fundamento y deben ser desestimados;
- El recurrente no aportó ninguna prueba que demostrara que había hecho mérito a su obligación de pago de las vacaciones del recurrido, derecho que le corresponde independientemente si el despido sea justificado o no, apreciación propia de los jueces del fondo, la cual escapa al control de casación.

En este sentido, resolvió rechazar el recurso de casación y condenar a la recurrente al pago de costas de procedimiento. Dejando firme la sentencia recurrida.